

RESOLUCIÓN No. 004

(29 de Julio de 2021)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición de avales del Partido Colombia Renaciente para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud del año 2021”

El Representante Legal del Partido Colombia Renaciente en uso de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 108 de la Constitución Política, dispone que los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a las elecciones y que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 262 de la Constitución Colombiana modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015. Establece que los *partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.*

Que, la Ley estatutaria de 1885 de 2018 modifíco la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que reglamento el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de consejos de juventud.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Que, el artículo 7 Parágrafo 4° de la Ley estatutaria de 1885 de 2018 establece;
“El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada”.

Que los estatutos del Partido establecen en su artículo 2 lo siguiente:
“**NATURALEZA.** El PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, es una organización política de ciudadanos que nace de la representación de las comunidades Afrodescendientes con el propósito de agrupar a todos los colombianos que en él se sientan representados y se declara como una organización incluyente, pluriétnica, multicultural y diversa, que representa el renacer de la política colombiana.”

Igualmente, en el artículo 11, establece: “**DERECHOS.** Todos los miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE cuentan con los siguientes derechos:

2. Elegir y ser elegido.
3. Solicitar el aval para ser candidato a los cargos de elección popular.”

Que los estatutos de Partido para las Candidaturas y Avaes en su artículo 13, lo siguiente: “Todos los aspirantes a cargos de elección popular deberán presentar su aspiración a la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE para que ésta determine si avala o no la misma, no obstante se deberá garantizar que el proceso de selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular se realice mediante mecanismos democráticos y se cumpla con los preceptos de equidad de género contemplados en la Ley.”

(...) Que el artículo 23 de los estatutos del partido establece que “Serán funciones de la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:

5. Establecer la Política que ejecutaran las convenciones departamentales y distritales para la elaboración de las listas únicas a la cámara de representantes, asamblea departamental, concejo distrital de Bogotá y la nominación de candidatos únicos a las gobernaciones de los departamentos y la Alcaldía Mayor de Bogotá.
6. Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del partido para concejos distritales, municipales, Juntas administradoras locales y candidatos únicos a las alcaldías municipales.
7. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.
8. Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital.
9. Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, los avales a los demás miembros del PARTIDO

COLOMBIA RENACIENTE que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública.

(...)

12. Negar o revocar avales bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y conveniencia política”.

(...) Que el artículo 24 de los estatutos del partido establece que “Serán funciones del PRESIDENTE del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:

- 3. Firmar los avales de los candidatos de elección por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE o previamente escogidos por la Junta Directiva, garantizando la equidad de género en los términos señalados por la ley y los presentes estatutos.*

Que se hace necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir, militantes y dirigentes del Partido que aspiren, a nombre del mismo, a inscribir su candidatura a un cargo de elección popular, así como el procedimiento para el otorgamiento del respectivo aval.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Los solicitantes del aval del Partido Colombia Renaciente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para solicitud y aprobación de avales en los términos y condiciones descritos a través de la presente Resolución:

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Los solicitantes del Aval del Partido Colombia Renaciente, deberán acreditar los siguientes requisitos generales:

1. Haberse afiliado formalmente al Partido Colombia Renaciente.
2. Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la ley para el cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
3. Tramitar la solicitud de aval conforme a lo dispuesto por el Partido Colombia Renaciente

ARTÍCULO 3º. Documentos. Para solicitud de Aval, obligatoriamente se deben aportar los siguientes documentos, expedidos con una antelación no mayor a treinta (30) días:

4. Pre inscripción formulario (Enlace virtual Pagina Web del Partido)

5. Formato Solicitud de Aval. (FORMATO 1)
6. Formato declaración de HABEAS DATA Para Mayores de 18 años (FORMATO 2)
7. Formato declaración de HABEAS DATA Para Menores de 18 años (FORMATO 3)
8. Fotocopia de Documento de Identidad (Cedula Ciudadanía o Tarjeta Identidad al 150%)
9. Formato Hoja de vida de la función pública. (FORMATO 4)
10. Copia de declaración juramentada que demuestre que tiene domicilio en el municipio o localidad, o que trabaje, estudia o hace trabajo comunitario en el territorio o certificado de Vecindad expedido por la Alcaldía.
11. Relación escrita de procesos o cualquier investigación o actuación de carácter disciplinario, fiscal o penal que se esté adelantando en su contra y de la cual tenga conocimiento al momento de la solicitud del aval respectivo. (Mayores de 18 años) (FORMATO 5)
12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especial expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Solo para mayores de 18 años).
13. Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, (Solo para mayores de 18 años).
14. Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional, (Solo para mayores de 18 años).
15. Certificado de registro nacional de medidas correctivas-RNMC/Policía Nacional, (Solo para mayores de 18 años).
16. Copia propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero municipal de juventud, durante su periodo (máximo una hoja, en Arial 12)
17. Formato acta de compromiso informe financiero de ingreso y gastos de campaña. (FORMATO 6)
18. Foto fondo blanco, 3x4, formato Jpg.
19. Los demás requisitos que se establezcan por ley o los requeridos por el

Partido Colombia Renaciente.

Parágrafo 1: A ninguna solicitud de Aval se le dará trámite si la documentación requerida no se encuentra radicada y debidamente diligenciada en su totalidad a través de correo certificado o entrega personal a la dirección del partido, ubicada en la sede del partido en la **Carrera 37A # 5B2-56 barrio San Fernando Nuevo, SANTIAGO DE CALI, a más tardar el día 09 de agosto del 2021.**

Parágrafo 2: La Declaración Juramentada será conforme a los Estatutos del Partido Colombia Renaciente que reza “(...) *la persona que se postule como candidato por el Partido a cargos de elección popular o a órganos de dirección y control debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley.*”

Parágrafo 3: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, las personas mayores de edad a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de solicitud de aval, como su concepción se dispondrá de la autorización expresa del solicitante para que el partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido se hará precisa claridad que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el partido y que son de interés del militante, tales como: promoción de la plataforma ideológica del partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna, divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el partido de carácter académico, cultural y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización para sectores políticos y sociales; igualmente, se autoriza compartir la información con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Inscripción de aspirantes a ser candidatos en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de juventud del año 2021. Cualquier miembro del Partido que reúna los requisitos previstos por la Constitución Nacional, las leyes colombianas y la presente Resolución, podrá inscribirse y solicitar el respectivo AVAL, ante la JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.

En ningún caso una persona podrá inscribirse para aspirar por más de una circunscripción electoral o más de un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 5º. Concepto del veedor. El Veedor Nacional del Partido enviará el concepto que ha elaborado para cada uno de los postulados a la JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE para que se pronuncie sobre el otorgamiento del Aval, en el evento que el concepto sea **negativo**, el mismo deberá ser motivado.

ARTÍCULO 6º. Competencia. La JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIARENACIENTE es la única facultada para aprobar, expedir o delegar los respectivos avales en los términos previstos en la presente normativa, para inscripción de candidatos al debate electoral del próximo 28 de noviembre del 2021.

En la conformación de las listas para la respectiva expedición del aval se procurará atender de manera equitativa la representación de los diferentes sectores políticos del partido.

ARTÍCULO 7º. Otorgamiento o rechazo de la solicitud de aval. Recibido el concepto del Veedor Nacional, la JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, aprobará o desestimarán las solicitudes de aval que se formulen en cada caso en particular.

ARTÍCULO 8º. Firma de Aval: El artículo 24 de los estatutos del partido establece que *“Serán funciones del PRESIDENTE del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:*

3. *Firmar los avales de los candidatos de elección por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE o previamente escogidos por la Junta Directiva, garantizando la equidad de género en los términos señalados por la ley y los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 9º. Inscripción Candidatos ante la Registraduría Nacional: La inscripción de las candidaturas ante las Registradurías Municipales y Distritales, se realizarán por delegados asignados por el Partido, la cual constará en el respectivo aval otorgado.

ARTÍCULO 10º. Plazos para solicitar el AVAL. Entre 29 de julio al 9 de agosto 2021, se podrá realizar la solicitud de aval para aspirar a las elecciones de Consejos Municipales y Locales de juventud del año 2021.

ARTÍCULO 11º. Publicación en la Página Web. Una vez radicada la solicitud de Aval, será publicada en la página WEB del Partido, con el propósito de que cualquier ciudadano pueda emitir y registrar sus opiniones acerca de dicha

solicitud.

ARTÍCULO 12°. Facultades para el otorgamiento de aval. La Junta Directiva del Partido, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para solicitar revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada, se actúe en contra de la constitución, de la ley o los estatutos del Partido, o, por inconveniencia política que afecte los intereses del partido.

ARTÍCULO 13°. Publicación de las listas y candidatos del Partido. Las listas oficiales y los candidatos para las distintas elecciones serán publicadas oficialmente en la página WEB del Partido, una vez concluya el proceso de inscripción de las mismas ante la Registraría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO 14° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COLOMBIA
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.
RENACIENTE

Dada en Santiago de Cali, a los **veinte** (29) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).



WALTER VALENCIA CASTILLO
Representante legal Partido Colombia Renaciente